

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-11070 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de 2017.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2016, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales ejercicio 2017, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**ANEXO
ÍNDICES O MÓDULOS**

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m2
1.2	Desmonte o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m3
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m3
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2 REFORMAS INTERIORES		
2.1	Realización de obras en cocina completa:	
	$s \leq 10$ m2	2.560,09 €/ud
	$s > 10$ m2	3.584,13 €/ud
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud
2.4	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50% del local o vivienda	25,28 €/m2
2.5	Reforma del 50% a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m2
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m2
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m2
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m2
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m
2.11.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m2 o fracción
2.12	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m2
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m2
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.
2.16	Extractor baño	271,79 €/ud.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3 REFORMAS EXTERIORES		
3.1	Reparaciones en fachada (salientes, vuelos, frentes de forjado..)	26,66 €/m2
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m2
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de puerta de entrada sin modifican huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m2
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m2
3.12	<i>Enfoscar</i> con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m2
3.13	<i>Enfoscar</i> con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m2
3.14	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m2
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m2
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m2
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m2
3.19	<i>Galeria/balcón</i>	319,17 €/m2
3.20	<i>Pintura exterior</i>	13,42 €/m2
4 REFORMAS DE CUBIERTAS		
4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m2
4.4	<i>Reparación de cubierta plana</i>	60,03 €/m2
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m2
4.6	Alquiler plataform elevadora	150,00 €/día
5 VARIOS		
5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m2
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m2
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud
5.7	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COAATCAN de Cantabria del último año publicada.	

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificar el ARTÍCULO 1:

- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,7341 €.
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,7341 €.

Bonificaciones.

Se establece el 50% de bonificación por familias numerosas, **siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 70.000€**

Se entiende por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de esta bonificación, se requerirá que, el titular en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Quedando redactada la Ordenanza :

ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 1

- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,7341% .*
- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,7341%*
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Características Especiales queda establecido en el **1,30%**

a) Bonificaciones.

- Se establece el 50% de bonificación por familias numerosas, **siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 70.000€**

Se entiende por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de esta bonificación, se requerirá que, el titular en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

- Bonificación de viviendas protección oficial en Régimen General: 50% durante 3 años.

Transcurrido el plazo de tres años establecido con bonificación para las Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, se establecerán las siguientes bonificaciones:

- 4º año 25% de bonificación en Cuota
- 5º año 25% de bonificación en Cuota

b) Domiciliación Bancaria

“La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionarán conforme a lo establecido en el siguiente artículo, de establece en el 1,3% de la cuota”.

- c) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de inmovilizado.
- d) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior a 60% si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.
La Bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

- e) Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad pública destinados a la investigación y a la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 2:

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 3:

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

ARTÍCULO 4:

El periodo para el pago del impuesto será desde el día cinco de octubre hasta el día 20 de diciembre. Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta los días 5 de julio y 5 de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Añadir un párrafo cuarto en el **ARTÍCULO 3**, referido a las bonificaciones:

“Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto a los vehículos, con motor híbrido de combustión y eléctrico durante el primer año de matriculación y del 50% para el resto de los años. Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación: Permiso de Circulación del vehículo. Ficha técnica del vehículo y certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico o híbrido”

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En ningún caso tendrán carácter acumulativo, por lo que, en los casos donde un vehículo pueda acogerse a dos o más de ellas, se aplicará la más favorable al interesado.

Quedando redactada la Ordenanza :

***ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el siguiente coeficiente de 1,749, común a todos los Epígrafes establecidos en el artículo 92.

1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	25,24 €
* De 8 hasta 11,99 c.f.....	68,16 €
* De 12 hasta 15,99 c.f.....	143,88 €
* De 16 hasta 19,99 c.f.....	179,22 €
* De más de 20 c.f.	224,00 €

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas.....	166,60 €
* De 21 a 50 plazas.....	237,28 €
* De más de 50 plazas.....	295,72 €

3.- Camiones

* De menos de 1000 Kg., de carga útil	84,56 €
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60 €
* De más de 2.999 Kg. a 9.999	237,27 €
* De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60 €

4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	34,96 €
* De 16 a 25 c.f.....	54,94 €
* De más de 25 c.f.....	166,60 €

5.- Remolques y Semirremolques arrastrados por
vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil	34,96 €
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.....	55,54 €
* De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	166,60 €

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.....	8,84 €
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	8,84 €
* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	15,14 €
* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	30,16 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.....	60,58 €
* <i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.....</i>	<i>121,16 €</i>

- La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 1% de la cuota.
- El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricula el vehículo, o cuando se autorice a su circulación.
- Posteriormente, el Impuesto se devengará con efecto al 1 de Enero de cada año.
- En los casos de matriculación, las cuotas se prorratearán por trimestres.
- Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en que deberá tributar como autobús.
- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:
 - a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.
 - b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
 - c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 ó más plazas, incluyendo la del conductor, deberá tributar como autobús.
- En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

- Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.
- Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

ARTÍCULO 2

Se entenderá (salvo excepción motivada), para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre, producirán sus efectos en el siguiente ejercicio.
- Fotocopia del Certificado (o documento acreditativo equivalente) del grado de la minusvalía del interesado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, no siendo suficiente la mera aportación del documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ni, para pensionistas de clases pasiva, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Fotocopia Carnet de Conducir
- Fotocopia Seguro del Vehículo (a nombre del titular de la minusvalía).
- Declaración jurada del titular minusválido o de su representante, de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente para uso del minusválido y de que éste no disfruta de dicha exención por ningún otro vehículo. El incumplimiento de los citados extremos conllevará automáticamente la extinción de la exención.
- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia documentación del vehículo (a nombre del titular de la minusvalía)
- Estar empadronado en el Municipio de Torrelavega en la fecha del devengo (1 de enero).
La baja en el Padrón conllevará la pérdida de la exención.

ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 30% en la cuota, de aquellos vehículos por antigüedad entre 25 y 30 años.

Se establece una bonificación del 60% en la cuota de aquellos vehículos con antigüedad entre 30 y 40 años. A partir de 40 años, la bonificación será del 99%.

Se establece una bonificación del 75% en la cuota, de aquellos vehículos con propulsión 100 por 100 eléctrica.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto a los vehículos, con motor híbrido de combustión y eléctrico durante el primer año de matriculación y del 50% para el resto de los años. Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación: Permiso de Circulación del vehículo. Ficha técnica del vehículo y certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico o híbrido.

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En ningún caso tendrán carácter acumulativo, por lo que, en los casos donde un vehículo pueda acogerse a dos o más de ellas, se aplicará la más favorable al interesado.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 4

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Art 1 punto 2.- Queda redactado así:

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicara sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del numero de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor catastral del Terreno para el año 2017 será del 40%.

Art 7 en el apartado Procedimiento añadir:

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (**Padrón de Habitantes**). La nueva residencia deberá mantenerse pro plazo de dos años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado. En caso de no cumplirse el requisito de la permanencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Quedando redactada la Ordenanza :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTÍCULO 1

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

1 a.- En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

1 b.- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

1 c.- Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor catastral del Terreno para el año 2017 será del 40%.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años..... 3,4%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años..... 3%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años..... 2,7%
- * Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años..... 2,5%

ARTÍCULO 2

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. (1)

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a.- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b.- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud el sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañan los documentos en los que consten los actos o contratos que origina la imposición.

- (1) Esta declaración liquidación podrá consultar al Ayuntamiento del valor catastral que corresponde al terreno objeto de la liquidación

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 3

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que, por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTÍCULO 4

Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la PRIMERA QUINCENA DE CADA TRIMESTRE, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el TRIMESTRE anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regularán por lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Se considera infracción tributaria de acuerdo con el artículo 192 de esta Ley General Tributaria, la falta de declaración, o declaración incompleta de los elementos que conforman la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 6.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 29,66%.

ARTÍCULO 7 - Bonificaciones

En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge o de los ascendientes de primer grado, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

1.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

2.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En el resto de los casos la transmisión mortis causa de la vivienda habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), tendrá una bonificación del 50% de la cuota.

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca los excesos de adjudicación.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

Procedimiento:

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de dos años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado.

En caso de no cumplirse el requisito de la permanencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que sean objeto de actividades de promoción de suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad a desarrollar en el terreno transmitido el porcentaje de bonificación será el siguiente:

Centros productivos de hasta 5 trabajadores	50%
Centros productivos de 6 a 20 trabajadores	70%
De 21 en adelante	90%

Para gozar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá instar su concesión antes de que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación del impuesto. La declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión.

Dado su carácter finalista, la bonificación será de aplicación a la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que tengan lugar con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

La solicitud de bonificación se acompañará de una memoria en la que se justifique el especial interés o utilidad de la actividad de promoción de suelo industrial, así como de las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición.

Si llegada la fecha de vencimiento del plazo no se hubiera dictado resolución administrativa contestando la solicitud, el impuesto se liquidará por su importe íntegro, procediéndose al reintegro del montante de la bonificación en caso de que finalmente sea estimada. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a la luz del artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

CVE-2016-11070

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario informe de la Seguridad Social. La administración tributaria podrá comprobar y en su caso, regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dicho acto provisional.

En caso de incumplimiento y consiguiente revocación de la bonificación se procederá por los órganos de gestión del impuesto, a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ANEXO ÍNDICES O MÓDULOS

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS		
EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS		
1.1	Desbroce y limpieza de parcela	3,36 €/m2
1.2	Desmante o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	16,82 €/m3
1.3	Relleno y extendido de tierras en parcela	10,61 €/m3
1.4	Catas inst.servicios	325,00 €/m
1.5	Canalizaciones inst.servicios	300,95 €/m
1.6	Acometida	271,04 €/m
2 REFORMAS INTERIORES		
2.2	Realización de obras en cocina completa:	
	s ≤ 10 m2	2.560,09 €/ud.
	s > 10 m2	3.584,13 €/ud.
2.2	Obras para baño completo	2.405,75 €/ud.
2.3	Obras para aseo completo	1.938,11 €/ud.
2.6	Reforma o realizar tabiques de distribución sin afectar al 50% del local o vivienda	25,28 €/m2
2.7	Reforma del 50% a completa de distribución de la superficie Interior del local o vivienda	158,00 €/m2
2.6	Cambio instalación electricidad	1.070,87 €/ud.
2.7	Cambio de carpintería interior	158,56 €/ud.
2.8	Realización de solado o alicatado	35,22 €/m2
2.9	Realizar o modificar falsos techos de escayola o similar	16,17 €/m2
2.10	Quitar humedades interiores	175,47 €/m2
2.11	Reparación de grietas y acabados	48,73 €/m
2.12.1	Reparación/sustitución saneamiento edificio:	
	Viviendas	115,91 €/vivienda
	Otros usos	115,91 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.13	Reparación/sustitución fontanería edificio:	
	Viviendas	154,55 €/vivienda
	Otros usos	154,55 €/por cada 100 m2 o fracción.
2.13	Pintura interior	6,02 €/m2
2.14	Enfoscados y enlucidos	14,21 €/m2
2.15	Cambio bañera por ducha	461,07 €/ud.
2.16	Extractor baño	271,79 €/ud.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR SISTEMA DE MÓDULOS

EPÍGRAFE	TIPO DE OBRA A REALIZAR	IMPORTE MÓDULO SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA
3 REFORMAS EXTERIORES		
3.1	Reparaciones en fachada (salientes, vuelos, frentes de forjado..)	26,66 €/m2
3.2	Montaje andamio tubular	17,11 €/m2
3.3	Cambio de carpintería exterior modificando huecos	414,01 €/ud
3.4	Cambio de puerta de entrada sin modifican huecos	234,21 €/ud
3.5	Cambio de puerta de entrada modificando huecos	768,03 €/ud
3.6	Cambio de puerta de entrada sin modificación de huecos	460,82 €/ud
3.7	Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1.967,81 €/ud
3.8	Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	1.180,69 €/ud
3.9	Cambio o nueva colocación de barandillas	108,08 €/m.l.
3.10	Demolición de aplacados de fachada o similares	10,33 €/m2
3.11	Limpieza, picado de fachada o similares	4,89 €/m2
3.15	<i>Enfoscar</i> con mortero en fachada o medianeras, incluso Picado y saneado previo	17,69 €/m2
3.16	<i>Enfoscar</i> con mortero monocapa en fachada o medianeras, Incluso picado y saneado previo	35,40 €/m2
3.17	Aplacado de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o Similares	60,70 €/m2
3.15	Realizar solera de hormigón fratasada	27,59 €/m2
3.16	Realizar solera de hormigón con mallazo y acabado impreso	32,96 €/m2
3.17	Reparar grietas	29,41 €/m
3.18	Colocación rótulos, toldos o banderolas	200,00 €/m2
3.19	<i>Galería/balcón</i>	319,17 €/m2
3.20	<i>Pintura exterior</i>	13,42 €/m2
4 REFORMAS DE CUBIERTAS		
4.1	Cambio de bajantes, canal o nueva realización de edificios	11,66 €/m.l.
4.2	Reparación de Tejado o terraza en mal estado	42,53 €/m2
4.3	Nueva realización de tejado con tabiquillos, bardos y teja	59,76 €/m2
4.4	<i>Reparación de cubierta plana</i>	60,03 €/m2
4.5	Nueva realización de terraza plana	42,63 €/m2
4.6	Alquiler plataforma elevadora	150,00 €/día
5 VARIOS		
5.1	Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 m.de altura de cornisa	150,79 €/m2
5.2	Vallado de pared ciega hasta 1 metro de altura y resto hasta 2 metros de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m.con cimentación.	53,46 €/m2
5.3	Muro de contención a base de piedra o pared doble de bloque, con p/p de cimentación hasta 2 m. de altura	110,00 €/m2
5.4	Colocación lápida	150,00 €/ud.
5.5	Colocación extintor	50,00 e/ud.
5.6	Colocación luces emergencia	25,00 e/ud.
5.8	Cualquier otra obra no asimilable o enumerada en este Cuadro, se liquidará en función de precios unitarios con Arreglo a la Base de datos de Precios de la Construcción del COATCAN de Cantabria del último año publicada.	

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Incluir esta Ordenanza no tendrá aplicación durante el ejercicio 2017.

**TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS
Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 3

Los aprovechamientos serán anuales.

En la concesión de los aprovechamientos se podrán establecer las condiciones de prórroga.

No obstante la tasa se podrá gestionar mediante matrícula o padrón, debiéndose efectuar el pago durante el segundo trimestre del año .

El Ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar la zona objeto del aprovechamiento con cargo al titular, así como en los casos de caducidad de la licencia, cancelación o modificación de la misma, adoptar las medidas necesarias para cesar la situación de uso público de los bienes municipales.

ARTÍCULO 4.- * Tarifas anuales

Categoría Especial 15,84 € / m2 año

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herrero y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría..... 14,30 €/m2 año

Calles de 2ª Categoría..... 11,62 €/m2 año

Calles de 3ª Categoría..... 9,21 €/m2 año

Calles de 4ª Categoría..... 05 €/m2 año

- Elementos destinados a exposición e información.
Máquinas expendedoras de pequeño formato: 10 €/año
- Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.
- Estructuras permanentes-desmontables. 120€/ m2 año
- Las altas se prorratearán mensualmente.
- La regulación de las calles de las categorías 1ª a 4ª serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.
- Bonificación por domiciliación bancaria 5%.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 6

No se concederá autorización a los interesados que al tiempo de presentar la solicitud mantengan deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.. En este sentido se considerará preceptivo y vinculante el informe evacuado al efecto por la Recaudación Municipal.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se obtenga la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato producirá la pérdida automática de la autorización, procediendo los agentes de la autoridad a la retirada de la instalación ilegal.

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

ARTÍCULO 1.

De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por mesas y sillas.

ARTÍCULO 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se pusieran sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3.

Los aprovechamientos serán anuales.

En la concesión de los aprovechamientos se podrán establecer las condiciones de prórroga.

No obstante la tasa se podrá gestionar mediante matrícula o padrón, debiéndose efectuar el pago durante el segundo trimestre del año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar la zona objeto del aprovechamiento con cargo al titular, así como en los casos de caducidad de la licencia, cancelación o modificación de la misma, adoptar las medidas necesarias para cesar la situación de uso público de los bienes municipales.

ARTÍCULO 4.

* Tarifas anuales

Categoría Especial 15,84 €/ m2 año

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herrero y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría..... 14,30 €/m2 año

Calles de 2ª Categoría..... 11,62 €/m2 año

Calles de 3ª Categoría..... 9,21 €/m2 año

Calles de 4ª Categoría..... 7,05 €/m2 año

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

- Elementos destinados a exposición e información.
Máquinas expendedoras de pequeño formato: 10€ / año
- Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.
- Estructuras permanentes-desmontables. 120€/ m2 año
- Las altas se prorratearán mensualmente.
- La regulación de las calles de las categorías 1ª a 4ª serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.
- Bonificación por domiciliación bancaria 5%.

ARTÍCULO 5.- Normas de Gestión

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el depósito previo a esta Tasa. En este Ayuntamiento se hará como declaración del titular en la solicitud de licencia, debiendo acompañar esta solicitud con una copia del mismo.

Los Servicios Técnicos comprobarán estas declaraciones, partiendo de las liquidaciones complementarias, si procediera, con independencia de la incoación de un expediente sancionador si se considerase la declaración realizada por el solicitante como fraudulenta.

ARTÍCULO 6.

No se concederá autorización a los interesados que al tiempo de presentar la solicitud mantengan deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle. En este sentido se considerará preceptivo y vinculante el informe evacuado al efecto por la Recaudación Municipal.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se obtenga la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato producirá la pérdida automática de la autorización, procediendo los agentes de la autoridad a la retirada de la instalación ilegal.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2016, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS
A LA RED GENERAL**

ARTÍCULO 9.- TARIFAS.

12.-Tarifa sector primario:

Cuota fija	8,5680 €
Primer tramo	0,4284€/m3
Segundo tramo	1,6116€/m3
Tercero tramo (hasta 400m3)	0,9639 €/m3
Cuarto tramo (sin límite)	1,1526 €/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES.

PUNTO 6

“Tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico *de la vivienda habitual* aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Perceptores de la renta social básica.
- Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo El Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua o de 150m3 de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivos en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la bonificación de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente bonificación, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación

No será de aplicación esta bonificación en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de este artículo".

Quedando redactada la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

CVE-2016-11070

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO.

El abastecimiento de agua potable en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE SERVICIO.

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, en la forma establecida en los artículos 36º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Los contadores serán normalmente suministrados por AGUAS TORRELAVEGA S.A., si bien los particulares también podrán adquirirlos por su cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 40º de la Ordenanza antes citada.

Los contadores serán sustituidos en la forma establecida en el artículo 78º de la Ordenanza antes citada y podrán ser sometidos a verificación de acuerdo con lo que determinan los artículos 75º y 76º de la misma Ordenanza.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, en la forma establecida en el artículo 85º de la Ordenanza antes citada.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en la forma establecida en el artículo 22º de la Ordenanza antes citada.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final a instancia del interesado, en la forma establecida en el artículo 150º de la Ordenanza antes citada.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo cumplimentar nuevo contrato en el caso de cambio de destino del suministro, en la forma establecida en el artículo 140º de la Ordenanza antes citada.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo a AGUAS TORRELAVEGA S.A., a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibida, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal o por AGUAS TORRELAVEGA S.A.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) El consumo de agua potable o la autorización para el mismo.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido, R.D.L. 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, beneficiados, bien por el consumo de agua o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Las peticiones de baja en el suministro de agua deberán realizarse por el titular del servicio y darán lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales o por AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 155º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Las transmisiones de titularidad en el servicio, deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producida la misma.

ARTÍCULO 7.- USOS DEL AGUA.

El suministro de agua potable se otorgará baja seis formas distintas:

- a) Uso municipal.
- b) Uso doméstico.
- c) Uso no doméstico.
- d) Uso de incendios.
- e) Uso de obra.
- f) Uso especial.

Todo ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente, si bien, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

No obstante, la base se determinará de manera indirecta en los casos que se regulan en los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- TARIFAS.

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

1.- Altas:

- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación)163,6386 €
- * Sin entrega de contador.....130,9170 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A.

2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de deshaucio)43,6356 €

3.- Colocación de Contador..... 9,7206 €

4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento)9,7206 €

5.-Verificación de contadores (hasta20 mm).....115,00 €

6.-Cambio de titularidad 0,00 €

7.- Tarifa uso municipal0,2142 €/m3

8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

- *Cuota fija8,5680 €
- * Primer tramo (hasta 30 m3) 0,1428 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 45 m3) 0,8568 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 60 m3) 1,2852 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 1,7136 €/m3

9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre):

- *Cuota fija.....8,5680 €
- * Primer tramo (hasta 45 m3) 0,4284 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 100m3) 1,6116 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 400m3) 1,9278 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 2,3052 €/m3

10.- Tarifa uso de incendios:

- *Cuota fija.....8,5680 €
- *Cualquier tramo.....0,0000 €/m3

11.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

12.-Tarifa sector primario:

- Cuota fija 8,5680 €
- Primer tramo 0,4284€/m3
- Segundo tramo 1,6116€/m3
- Tercero tramo (hasta 400m3) 0,9639 €/m3
- Cuarto tramo (sin límite) 1,1526 €/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de hacienda.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza Fiscal, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Tasa administrativa por baja y/o cambio titularidad 30 €

ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES

1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 €. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas	3%
4 personas	8%
5 personas	15%
6 personas o más	20%

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico *de la vivienda habitual*.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115% SMI
3 personas	120% SMI
4 personas	125% SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

Desde el 1 de Enero de 1.995, los pensionistas municipales devengarán la tasa. Se aplicará una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa, siempre que se acredite por el beneficiario, que efectivamente habita en la vivienda.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

4.- Bonificación por otras circunstancias personales:

- a) Tendrán asimismo una bonificación del 75% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- b) Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas.

5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

- a) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

- b) Asimismo tendrán una bonificación del 50% en la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

6. Tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto Pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo El Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivos en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto Trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

En caso de concurrencia con otras bonificaciones, solamente será aplicable la bonificación de mayor cuantía. En caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la presente bonificación, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación

No será de aplicación esta bonificación en caso de que los ingresos conjuntos de la unidad familiar superen los umbrales señalados en el apartado 3 de éste artículo.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 11.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

El recibo de esta tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta tasa.

El devengo de esta tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de alcantarillado y basura.

El impago de recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 163º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación.

La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

ARTÍCULO 12. – VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, epígrafe 1.2 y 1.3, se reducirán seis euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

Quedando redactada la Ordenanza :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 2.

La obligación de contribuir nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales u otros similares. Entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal. Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 4.

El tributo será liquidado por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

ARTÍCULO 5.

El Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales casos, el Ayuntamiento no vendrá obligado a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 6.

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados 39,79 €

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie *total* inferior a 50 m².
- Cafetería y Bares con superficie *total* inferior a 50 m².
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie *total* inferior a 50 m².
- Reparación de Aparatos.
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias.
- Servicios de Mudanzas.
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas.
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura).
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles.
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.).
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 66,31 €/trimestre

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día.

- Producción y Distribución de Energía.
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos.
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción.
- Farmacias.
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas.
- Industrias de Cueros y Calzados.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

- Artes de Gráficas y Diseño.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie *total* superior a 50 m² e inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m².
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie *total* inferior a 200 m².
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie *total* inferior a 200 m².
- Guardia y Custodia de Vehículos.
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas.
- Servicios Sanitarios.
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie *total* inferior a 200 m².
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

Cuota: 100,00 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior ,se reducirán seis euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 L/día a 240 L/día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- **Bancos e Instituciones Financieras.**
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie *total* superior a 200 m².
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie *total* superior a 200 m².
- **Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie *total* superior a 200 m².**
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie *total* superior a 200 m².
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie *total* superior a 200 m².
- Actividades comerciales de superficie *total* entre 200 m². y 400 m². A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 165,55 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior ,se reducirán seis euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales: 4,32 €/cama

1.4	Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día	244,28 €
1.5	Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.	446,86 €
1.6	Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.	685,18 €
1.7	Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad	244,28 €
1.8	Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.	

TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domésticas:

- Recogida de Basura Servicio domiciliario	19,25 €/trim.
- Vivienda cerrada (sin alta de agua)	11,55 €/trim.

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión.

El devengo de la tasa será el día 1 de cada mes, siendo esta tasa irreductible, no obstante, la periodicidad de su cobro será trimestral. A tales efectos, trimestralmente, se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, exponiéndose a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, previo anuncio a través de Edictos.

Las altas que se produzcan en cada Padrón, deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas devengadas de esta Ordenanza, podrán incorporarse en recibos que contengan otros conceptos tributarios, con igual periodicidad.

La bonificación por domiciliación bancaria es 1,00%

ARTÍCULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro.

1.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

Bonificaciones asistenciales:

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75% en las cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación en los trienios y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Asimismo, se incluirán en las bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per cápita sea inferior

1 persona	SMI
2 personas	115% SMI
3 personas	120% SMI
4 personas	125% SMI

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)

2.- Bonificación por circunstancias personales.

- a) 75% de la cuota íntegra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- b) Bonificación del 10% de la cuota íntegra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50% de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.738 €.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

ADDENDA

TASA POR ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 10.

Será sujeto pasivo de la tasa por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 11.

En el caso de eliminación como residuos sólidos urbanos de los vehículos urbanos el tributo será liquidado por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

ARTÍCULO 12

Con excepción de la retirada de vehículos abandonados que se efectuará por los servicios municipales establecidos al efecto, el Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 13

1.4.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial 32,17 €.

ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como Residuo Sólido Urbano conforme al artículo 71 del R.D. Leg. 339/90 de 2 de marzo, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto pasivo para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma bonificación alguna por domiciliación bancaria u otro concepto de los recogidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de Agua y Alcantarillado.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2017, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2016-11070

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 13 de diciembre de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

[2016/11070](#)

CVE-2016-11070